

ORDENANZA FISCAL NÚMERO CATORCE REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE AUTOGRÚA Y ALMACENAJE DE VEHÍCULOS

Artículo 1.º - Fundamento jurídico

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 106.1 de la Ley 7/85 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes del citado Texto Refundido, el Ayuntamiento de El Campello establece las tasa del servicio de autogrúa y almacenaje de vehículos, cuya exacción se practicará de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.º - Objeto.

El objeto de la presente ordenanza es la regulación de las tasas por la retirada de vehículos de la vía pública y su traslado a un depósito de vehículos, su inmovilización, y/o el almacenaje de los vehículos en dichos depósitos, en los casos y circunstancias previstos en la misma.

Artículo 3.º - Hecho imponible.

3.1. Vendrá determinado por la prestación de los servicios de inmovilización, retirada y depósito, y almacenaje de vehículos en los casos previstos en la disposición vigente. Cuando la Policía Local encuentre en la vía pública un vehículo estacionado que impida totalmente la circulación, constituya un peligro para la misma o la perturbe gravemente, podrá tomar las medidas que se iniciarán necesariamente con el requerimiento del conductor, propietario o persona encargada del vehículo, si se encuentra junto a éste, para que haga cesar su irregular situación, y en caso de no existir dicha persona o de que atienda el requerimiento, podrá disponer el traslado del vehículo al depósito destinado al efecto.

3.2. Para la adopción de estas medidas podrán utilizarse tanto la grúa municipal, como aquellas otras que se contratasen para tal fin, y excepcionalmente los servicios retribuidos de particulares.

Artículo 4.º - Supuestos.

A título enunciativo, entre otros podrán ser considerados casos en los que en zonas urbanas se perturba gravemente la circulación y están, por tanto, justificadas las medidas previstas en el inciso anterior, los siguientes:

- 4.1. Cuando un vehículo se halle estacionado en doble fila sin conductor.
- 4.2. cuando lo esté frente a la salida o entrada de vehículos en un inmueble durante el horario autorizado para utilizarlas.
- 4.3. Cuando el vehículo se encuentre estacionado en lugar prohibido en una vía de circulación rápida o de muy densa circulación.
- 4.4. Cuando se encuentre estacionado en lugares expresamente señalizados con reserva de carga o descarga durante las horas a ellas destinadas y consignadas en la señal correspondiente.
- 4.5. Cuando el vehículo se halle estacionado en los espacios reservados para los de transporte público, siempre que se encuentren debidamente señalizados y delimitados.
- 4.6. Cuando lo esté en lugares expresamente reservados a los servicios de urgencia y seguridad, tales como ambulancias, bomberos y policía.

4.7. Cuando un vehículo estacionado impida el giro autorizado por la señal correspondiente.

4.8. Cuando el vehículo se halle estacionado, total o parcialmente, sobre una acera o paseo en los que no está autorizado.

4.9. Cuando lo esté en una acera o chafflán de modo que sobresalga de la línea del bordillo de alguna de las calles adyacentes, interrumpiendo con ello el paso de una fila de vehículos.

4.10. Cuando se encuentre en un emplazamiento tal que impida la vista de las señales de tráfico a los demás usuarios de la vía.

4.11. Cuando se halle estacionado en el itinerario o espacio que haya de ser ocupado por una comitiva, desfile, procesión, cabalgata, prueba deportiva u otra actividad de relieve, debidamente autorizada.

4.12. Cuando resulte necesario para la reparación o limpieza de la vía pública.

4.13. Cuando hayan transcurrido 24 horas desde la inmovilización del vehículo a que se refiere el artículo 6 de esta Ordenanza sin que haya solicitado la suspensión de aquella medida.

4.14. Cuando un vehículo se encuentre en zonas de estacionamiento con permanencia limitada no teniendo tarjeta de estacionamiento, sobrepaso el tiempo controlado o exceda del límite de horario permitido.

Artículo 5.º - Sujetos Pasivos.

5.1. Son sujetos pasivos de la tasa el titular del vehículo según constancia en el Registro público de la Dirección General de Tráfico o, en su defecto, el que figure como titular en la documentación del vehículo.

5.2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y alcances previstos en la Ley General Tributaria.

5.3. Cuando el vehículo, debidamente estacionado, haya sido retirado con ocasión de la ejecución de obras o trabajos que afecten a un servicio público, el sujeto pasivo será el contratista adjudicatario de la obra que solicita la retirada de los vehículos de la vía pública, salvo que el estacionamiento se produzca con posterioridad a la colocación de las señales de prohibición, en cuyo supuesto el obligado al pago será el propietario del vehículo.

Artículo 6.º - Devengo.

La obligación de contribuir nacerá:

6.1. Por la retirada de vehículos, a partir del momento en que se inicie el levantamiento de aquellos, según lo establecido en la normativa vigente.

6.2. Por la inmovilización de vehículos, desde que fuese colocado el mecanismo de inmovilización o en el supuesto previsto en el artículo 9.2 de esta ordenanza.

6.3. Por el depósito en los locales habilitados al efecto, desde el momento en el que el vehículo tenga entrada en dichos depósitos, tanto si el depósito se realiza por alguno de los supuestos de retirada o inmovilización previstos en la legislación vigente y normas municipales, como por orden de la autoridad judicial u otro organismo o administración pública.

Artículo 7.º - Cuotas Tributarias.

La cuota tributaria exigida se corresponderá con las siguientes tarifas:

7.1. Por cada servicio prestado para levantamiento y remolque de una motocicleta con sidecar o sin él, o cualquier otro vehículo de dos ruedas: 47,50 euros.

7.2. Por cada servicio prestado para levantamiento y remolque de un vehículo de hasta 1.500 kilos de peso: 90,00 euros.

7.3. Por cada servicio prestado para levantamiento y remolque de un vehículo de más de 1.500 kilos de peso: 110,00 euros.

7.4. Por inmovilización de un vehículo mediante la aplicación de los aparatos adecuados: 47,50 euros.

7.5. Si en el momento de practicar el levantamiento, y si aún no se hubiese producido el enganche y traslado al depósito municipal, se personará el titular del vehículo con objeto de retirar el mismo del estacionamiento indebido, se reducirán a la mitad las tarifas antes citadas.

7.6. Por almacenaje de una motocicleta con sidecar o sin él, o cualquier otro vehículo de dos ruedas, se devengarán: 7,50 euros por día.

7.7. Por almacenaje de un vehículo de hasta 1.500 kilos de peso, se devengarán: 12,50 euros por día.

7.8. Por almacenaje de un vehículo de más de 1.500 kilos de peso, se devengarán: 17,50 euros por día.

Artículo 8.º - Inmovilización.

8.1. La Policía Local podrá ordenar la inmovilización del vehículo en aquellos casos en que dicha medida se encuentre recogida en la legislación vigente y por las normas municipales dictadas al efecto.

8.2. La inmovilización se dejará sin efecto en el momento en que desaparezcan las causas que la motivaron, previo pago de los gastos que se ocasionen.

Artículo 9.º - Procedimiento para la inmovilización del vehículo.

9.1 La inmovilización se llevará a efecto en el lugar más adecuado de la vía donde no se perturbe la circulación de vehículos ni de peatones mediante un procedimiento mecánico que impida la circulación del vehículo.

9.2 No obstante cuando sea imposible realizar la inmovilización en dicho lugar ésta se realizará mediante el traslado del vehículo por la grúa municipal al depósito de vehículos de este Ayuntamiento siendo igualmente exigible en este caso la cuota tributaria fijada en el artículo 7.4.

Artículo 10.º - Normas de Gestión y Pago.

10.1. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procederá al cálculo relativo a la cuota de la tasa, facilitando a los sujetos pasivos el correspondiente documento de pago, al efecto de que procedan al ingreso de la misma.

10.2. Transcurrido el plazo para su ingreso voluntario, se ordenará la ejecución de la vía de apremio administrativa de los créditos derivados de la retirada y depósito del vehículo, acumulándose a este procedimiento las multas que se hubieren impuesto al titular del vehículo o a su conductor según proceda.

Artículo 11.º - Restitución y levantamiento.

11.1. Una vez trasladado el vehículo al depósito o inmovilizado por las causas reguladas en la presente Ordenanza, el conductor, el propietario o, en su defecto, el titular administrativo, solicitará de la Policía Local restitución o levantamiento de la inmovilización, previa su identificación y las comprobaciones relativas a su titularidad y personalidad.

11.2. No serán devueltos a sus propietarios ninguno de los vehículos que hubieran sido objeto de recogida, mientras no se haya hecho efectivo el pago de las tasas que se hubiesen devengado.

Artículo 12.º - Sanciones y multas.

La exacción de tasas que por la presente Ordenanza se establece, no excluye la exacción y el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de las Normas de Circulación.

Artículo 13.º - Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, se extiende a todo el término municipal de El Campello.

Artículo 14.º - Vehículos abandonados.

14.1. El Ayuntamiento procederá a la adjudicación de los vehículos que estuvieran depositados en los locales establecidos o habilitados al efecto, con el cumplimiento de las normas y procedimientos previstos en las disposiciones reguladoras de vehículos abandonados en las vías públicas y la retirada y depósito de los mismos.

14.2. Cuando los titulares de los vehículos a que se refiere la presente Ordenanza resultaren desconocidos, se procederá en la forma prevenida en el artículo 615 del Código Civil, como objetos perdidos.

14.3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Administración Municipal podrá ejercitar las acciones que correspondan contra el titular para el pago de las exacciones devengadas y el resarcimiento de los gastos causados.

Disposición Final.

Su entrada en vigor se producirá en el momento de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.